



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Nº 270-2014

Entre los suscritos ALBERTO URIBE CORREA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 8.346.555 de Envigado, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, debidamente facultado por el Acuerdo Superior 095 de Octubre 21 de 1996, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, de una parte y de otra Pbro. JULIO JAIRO CEBALLOS SEPULVEDA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.986, de Medellín, quien en su calidad de Rector obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA con Nit. 890902922-6, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida en virtud de la resolución la Resolución No. 48 del 22 de febrero de 1937, expedida por el Ministerio de Gobierno, con Acreditación Institucional por el MEN; quien para los efectos de este documento se denominará UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.
2. Que la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA es una Institución de educación superior, que ofrece los servicios educativos de pre y postgrado en todas las áreas del conocimiento, a nivel profesional, de especializaciones, maestrías y doctorados con las más altas calidades humanas, éticas y científicas, que estimula el pluralismo cultural, social, ideológico, político y religioso.

3. Que constituye interés común de los intervinientes en este convenio, el participar en labores de docencia, investigación y extensión, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

PRIMERA. Objeto: Establecer las bases de una mutua cooperación entre las Universidades para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA. Términos de Colaboración: La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
2. Desarrollo conjunto de actividades de docencia, investigación, asesoría extensión y programas de pregrado y posgrado.
4. Compartir recursos y campos de práctica.
5. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
6. Facilitar el intercambio de estudiantes.
7. Permitir de conformidad con las normas internas y de acuerdo con características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones que estudiantes de una de ellas puedan registrarse en la otra, en asignaturas teóricas, o prácticas, cursos, talleres, laboratorios, prácticas y reconocer el valor académico de estas asignaturas para los efectos pertinentes en la hoja de vida estudiantil.
8. Capacitar docentes y otros funcionarios, en áreas que sean de la incumbencia de las partes.
9. Realización de publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico.

10. Intercambiar experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria.

Parágrafo: El Desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que ella se realice.

TERCERA. Acuerdos específicos: Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Parágrafo 1. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

De igual manera, la responsabilidad económica de cada una de las partes será definida por estas de común acuerdo, en acuerdos específicos previo el desarrollo de la actividad respectiva.

Parágrafo 2. Para la elaboración de las actas, se tendrá en cuenta la autonomía de cada Universidad, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones, y la disponibilidad de recursos.

CUARTA. Dirección y Coordinación: La dirección y coordinación del convenio estará a cargo de un comité coordinador conformado por la Coordinadora General de Prácticas, de parte de LA UNIVERSIDAD y por el Rector o quien lo reemplace de parte de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.

QUINTA. Exclusión de Relación Laboral: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

SEXTA. Exclusión de la Solidaridad Jurídica frente a terceros: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

SÉPTIMA. Cesión. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

OCTAVA. Duración y Prórroga: El término de duración del presente convenio será de 10 años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

NOVENA. Terminación: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a SEIS (6) meses.

Parágrafo: Si al operar la terminación a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

DÉCIMA. Solución de Controversias: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

DÉCIMA PRIMERA. Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. Uso del nombre e imagen: Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención de las actividades objeto de este convenio, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberán ser concertadas de manera expresa y por escrito entre las partes, con el fin de garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de éstas. Para este efecto las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una de las instituciones con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

DECÍMA TERCERA. Domicilio: Las partes establecen que su domicilio será la ciudad de Medellín, en la siguiente dirección:

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, carrera 67 #53-108 Bloque 16, Medellín.

LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, Campus Laureles Circular 1ª N° 70-01 Medellín.

DECÍMA CUARTA. Perfeccionamiento El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.


En constancia, se firma en Medellín a los 12 días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Alberto Uribe Correa
ALBERTO URIBE CORREA
Rector
Universidad de Antioquia *Fauces*

Julio Jairo Ceballos Sepulveda
JULIO JAIRÓ CEBALLOS SEPULVEDA
Rector y Representante Legal
Universidad Pontificia Bolivariana



VB° *Mónica M. Cortés Márquez*
Mónica M. Cortés Márquez
Coordinadora General de prácticas
Universidad de Antioquia